

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

**RESOLUCION No. 2810-7**  
**( 30 SEP 2010 )**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS  
 DE LA QUEBRADA LA HONDA**

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y la Resolución No.434 del 4 de abril del 2005 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.2196 del 31 de agosto del 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, ordenó la Revisión y Actualización de la Resolución No.22 del 9 de abril de 1962, emanada del Ministerio de Agricultura – Oficina Jurídica – Grupo de Aguas, por medio de la cual reglamentó el uso y goce de las aguas de la quebrada La Honda, que discurre por jurisdicción del Municipio de Gigante, departamento del Huila.

Que dicha providencia fue comunicada a los usuarios de la quebrada La Honda a través de un Aviso publicado en el diario La Nación, los días 18 y 19 de noviembre del 2009 y se convocaba para el día primero (1º) de diciembre del 2009 a la reunión de la CAM y la Fundación Desarrollo de las Ingenierías y Ciencias de la Salud para la proyección Social - FUNDISPROS, en el Salón Getsemaní Casa Cural de la Parroquia de Gigante (Carrera 5 No.3-51 Centro) a las 10:00 AM, con la asistencia de los interesados a fin de indicar los procedimientos y trámites para la obtención de la concesión de aguas derivadas de la corriente Quebrada La Honda y definir los sitios donde se llevaran a cabo las visitas de inspección ocular de conformidad con el Artículo 107 del Decreto 1541 de 1978.

Que una vez recibida la documentación requerida para hacerse parte dentro del proceso de la Revisión y Actualización de la Reglamentación, se determinaron las necesidades de los predios solicitantes y se diagnosticó lo referente a los actuales y potenciales consumos de agua por parte de cada predio.





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

2810

Que de conformidad con las visitas de campo realizadas y las circunstancias establecidas, se rindió el informe técnico respectivo, donde se consignaron las características y requisitos de cada una de las partes interesadas en beneficiarse con las aguas provenientes de la Quebrada La Honda, cuyas conclusiones y obligaciones a seguir se consignan en la parte Resolutiva de esta providencia.

Que dentro de los objetivos a considerar para la adjudicación de caudales el principal que se tuvo en cuenta fue el de darle un cubrimiento general a todos los usuarios localizados dentro del área de influencia de esta fuente destinando el recurso hídrico a las actividades propias: Uso doméstico (Casco Urbano del municipio de Gigante, veredas La Palma, Cafetos, Cachaya, La Floresta, Alto Corozal, Bajo Corozal – Acueducto y Rural), agrícola (cacao, maracuyá, frijol, uva, papaya, mango, badea, limón, café, estropajo, plátano, pastos, frutales, maíz, caña, tabaco, tomate, hortalizas), pecuario (piscícola, vacuno) y consecuentemente garantizar el no agotamiento del caudal de la corriente asegurando la preservación de cualquier forma de vida ictiológica que en dicho cauce existan (caudal ecológico para el mantenimiento y preservación del cauce principal).

Que con base en todos los estudios y visitas a los diferentes predios que se benefician de las aguas de esta corriente se elaboró el Cuadro Distribución Inicial de la Quebrada La Honda, el cual según Auto del 25 de junio del 2010 se dispuso ponerlo en conocimiento de los usuarios con el fin de que los interesados presentaran las objeciones que consideren convenientes.

Que con el propósito anteriormente indicado, se publicaron los avisos respectivos en el periódico La Nación, habiéndose publicado el Primer Aviso el día 2 de julio del 2010 y el Segundo Aviso el día 12 de julio del 2010, fecha en que empezó a correr los veinte (20) días para el recibo de las objeciones.

Que la Corporación a través de la Fundación Desarrollo de las Ingenierías y Ciencias de la Salud para la proyección Social – FUNDISPROS, recibió las objeciones respecto al Cuadro Distribución Inicial de la Quebrada La Honda, dentro de los plazos establecidos, las cuales fueron resueltas, por lo que se realizaron las visitas requeridas, plasmando la información en el Proyecto de Distribución Final de Caudales.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

### Objeciones y respuestas al Proyecto de Distribución de Caudales

2810

No. DE RADICADO - FECHA	OBJETADOR	PETICION	DIAGNOSTICO
Radicado FUNDISPROS - 16-07-2010	Luz Margarita Duran de Borrero Representante Legal de Inversiones El Quimbo Ltda	Asignación de caudal al predio "Las Margaritas", para el riego de 10 Has en pasto y 15 Has en Maíz	Se asigna un caudal de 7,0 lts/seg para el uso en 10 Has de pastos y 13,5 lts/seg para el uso en 15 Has de Maíz al predio "Las Margaritas". La asignación total para este predio es de 21,34 lts/seg
Radicado FUNDISPROS - 19-07-2010	Abad Sabad Cuellar	Corrección del cuadro de distribución inicial en cuanto al predio Lote No.1 "La Pola" con 7 has; ya que este predio solo tiene 2.3 Has y se incluye el Lote No.2 La Pola y Lote No. 3 La Pola con 2.3 Has cada uno; dando un total de 6.9 Has Cultivadas en cacao.	Se realiza la corrección del cuadro de distribución inicial quedando de la siguiente manera: Lote No.1 "La Pola", con un caudal de 2,07 lts/seg para 2.3 Has en cacao Lote No.2 La Pola, con un caudal de 2,07 lts/seg para 2.3 Has en cacao Lote No.3. La Pola, con un caudal de 2,07 lts/seg para 2.3 Has en cacao
Radicado FUNDISPROS - 22-07-2010	Reinaldo Agredo e Iván Rivera Ramírez	Corrección al cuadro de distribución inicial en cuanto al caudal concesionado para los predios "Llano del Potrero" con 1.90 lts/seg y "La Primavera" con 1.81 lts/seg; ya que mediciones de caudal realizadas por los usuarios en mención arrojaron un caudal de 1.42 lts/seg para dividirlos en estos dos predios.	La asignación de caudal que se realiza es teniendo en cuenta las necesidades del cultivo, en este caso el estudio de agrología arrojó un módulo de riego para cacao de 0.9 lts/ha, también se debe tener en cuenta que la manguera de polietileno es de 2" con una capacidad de conducción máxima de 6,0 lts/seg, pero por la longitud de la manguera que según lo medido en campo es de 3856 metros aproximadamente se presentan pérdidas ocasionando que llegue menos caudal a los predios; por tal razón se le recomienda a los usuarios que aumenten el diámetro de la manguera para que de tal manera sean menores las pérdidas y así a sus predios les llegue el caudal total que se les está concesionando sobre la Quebrada La Honda.
Radicado FUNDISPROS - 09-08-2010	Distrito de Riego "AsoVenado Libertador"	Asignación de caudal al Distrito de Riego "AsoVenado Libertador", para el riego de 84.5 Has en cultivos de pasto, maracuyá, frutales, tabaco, caña, frijol, estropajo, cacao, maíz, hortalizas y uva	De acuerdo a los diseños presentados por la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego "AsoVenado Libertador", se considera un caudal de 68,2 lts/seg, para el riego de 84.5 Has en diferentes cultivos
Radicado FUNDISPROS - 09-08-2010	Amando Pedraza Rodríguez	Incluir al predio Villa Fernanda, con 70 Has en cultivos de cacao, maracuyá y frijol y 6 lagos piscicultura	En Proyecto constitución de una Empresa Comunitaria se realizó la visita de verificación por lo cual se le asigna un caudal de 64,32 lts/seg al predio "Villa Fernanda" para el riego de 58 Has de cacao; 6 Has en maracuyá, 6 Has en frijol y 0.72 Has para piscicultura.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

2810

El Proyecto de Distribución Final de Caudales de la quebrada La Honda, es acogido por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental por competencia.

Que la Quebrada La Honda es una corriente de uso público que nace sobre los 3200 msnm en las estribaciones de la Cordillera Oriental en áreas cubiertas con bosque primario intervenido, desde donde recorre una distancia aproximada de 21.7 km hasta su desembocadura en el río Magdalena por la margen derecha a una altura de 650 msnm, en jurisdicción del municipio de Gigante. Teniendo en cuenta el caudal de la fuente Media Honda, afluente de la Quebrada La Honda.

Para la evaluación de las características climáticas, se tuvo en cuenta la información suministrada por la Estación Gigante No.2 (pluviométrica), localizada dentro del área de estudio en el municipio de Gigante y como apoyo para el análisis climático con fundamento en la vecindad geográfica y la localización altitudinal del área de estudio se optó por recurrir al uso de estaciones empleadas para estudios de otras áreas con condiciones climatológicas similares de la misma región (método de regionalización de características o parámetros). De acuerdo con la similitud física – climática (ubicación, elevación, geomorfología, hidrología, etc.) se escogió una estación representativa localizada en el municipio del Agrado (climatológica ordinaria) – Estación La Betulia, operadas por el IDEAM y la información corresponde a veinte (20) años de registro (1990 – 2009) y (1986 – 2006) respectivamente.

A partir de la información de las Estaciones Gigante No.2 y La Betulia, se procesaron y analizaron los parámetros climatológicos representativos, tales como: precipitación, temperatura, humedad relativa, evapotranspiración Potencial - ETP y demanda de agua de los cultivos.

Se determina que el régimen de precipitación del área de estudio a través del año (tanto decadal como mensual), tiene un ciclo de carácter bimodal. De esta manera, se observa dos (2) periodos de lluvias y dos (2) periodos de verano bien diferenciados. El primer periodo de lluvias es menos intenso que el segundo.

Es de anotar que el total anual de evapotranspiración es de 1.270,56 mm, en la zona del proyecto.

En general del balance respectivo se deduce un área donde el régimen de lluvias es bajo y los valores de la demanda hídrica (EPT) son mayores en gran parte del año, lo cual determina un déficit hídrico en gran parte del año y un potencial poco favorable para la realización de las actividades agropecuarias de la región, sin la búsqueda de una alternativa de suplir dicha necesidad de agua, como son los



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

2810

sistemas de riego. Aunque las condiciones de humedad son favorables en algunos meses del año (octubre y noviembre) y la zona de estudio está bien abastecida hídricamente, los excesos no son del todo típicos de zonas húmedas y estos van a surtir la red de drenajes. Estas condiciones de humedad en la zona permiten el desarrollo de vegetación arbustiva y árboles de carácter protector.

Teniendo en cuenta los resultados del Balance Hídrico climático del área de estudio, se tiene que en gran parte del año se presenta condiciones deficitarias de agua en términos del sistema suelo – planta – atmósfera (siendo los meses de mayor déficit los del segundo semestre del año). En estas condiciones existe una dependencia del riego para el desarrollo de cultivos, sin embargo es posible desarrollar una agricultura temporal en los dos semestres agrícolas.

Para el análisis de caudales de la Quebrada La Honda, se decidió dividirla en tres (3) zonas, considerando la topografía y afluentes de esta quebrada: Zona Alta – Es el área comprendida desde el nacimiento (altura de 3200 msnm) hasta la toma del predio Villa Fernanda (altura de 1230 msnm), en esta zona se considera también la quebrada Media Honda donde se ubica la captación del acueducto del municipio de Gigante; Zona Media – Es el área comprendida desde la toma del predio Villa Fernanda (altura de 1230 msnm) hasta la captación del predio Santa Ana (altura 842 msnm); Zona Baja – Es el área comprendida desde la captación del predio Santa Ana (altura 842 msnm) hasta la desembocadura al río Magdalena (altura de 630 msnm).

Por lo anterior se analizaron los caudales de la Quebrada La Honda, teniendo en cuenta los caudales de aforos realizados y los caudales medios calculados por los parámetros morfométricos de la cuenca, para así tener las herramientas necesarias para tomar la decisión y escoger el caudal base de reparto.

A partir de los caudales medios calculados por los parámetros morfométricos de la cuenca, de las tres (3) Zonas se tiene que para la Zona Alta (área desde el Nacimiento de la Quebrada La Honda hasta la toma del predio Villa Fernanda), incluyendo el aporte de la quebrada Media Honda, 319,78 lts/seg (oferta hídrica total); Zona Media (área desde la toma del predio Villa Fernanda hasta la captación del predio Santa Ana), 590 lts/seg; Zona Baja (área desde la toma del predio Santa Ana hasta la desembocadura al río Magdalena), 240 lts/seg. De los aforos puntuales se tiene para la Zona Alta, no se aplicó; Zona Media con el caudal de 218,84 lts/seg (oferta hídrica total); Zona Baja 261,66 lts/seg (oferta hídrica total).

Se adopta un caudal base de reparto para Quebrada La Honda en la Zona Alta de 271,81 lts/seg, en la Zona Media de 186,01 lts/seg, y en la Zona Baja 222,41 lts/seg.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

2810

El caudal asignado o distribuido corresponde en la Zona Alta a 146,69 lts/seg, en la Zona Media a 109,12 lts/seg y en la Zona Baja a 172,56 lts/seg.

Se considera un Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) para la Zona Alta de 47,97 lts/seg, Zona Media de 32,83 lts/seg y Zona Baja de 39,25 lts/seg, quedando un caudal remanente en la Zona Alta de 77,16 lts/seg, en la Zona Media de 44,07 lts/seg y en la Zona Baje de 10,60 lts/seg, en general para atender eventualmente a nuevos usuarios, o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos presentes en el área: cacao, mango y limón 0.9 lts/segxha; Pasto 0.7 lts/segxha; maracuyá, estropajo, badea, hortalizas, frijol, uva y tomate 0.8 lts/segxha; papaya, plátano, café, frutales, maíz, tabaco y caña 0.9 lts/segxha; uso doméstico urbano 135 lts/hab-día; uso doméstico rural 100 lts/hab-día; piscicultura 3.5 lts/seg-ha; vacunos 50 lts/cab-día. Se determinó para las tres (3) zonas, decidiéndose promediarlos y obtener un solo **Índice de Escasez:  $I_{ES} = 0.63$** .

Que la reglamentación que se expide por la presente Resolución implica concesiones para los beneficiarios quienes deben cumplir las obligaciones previstas en el artículo 133 del Decreto 2811 de 1974 y artículos 62 y 248 del Decreto 1541 de 1978.

Que la presente Reglamentación podrá ser revisada por la Autoridad Ambiental de oficio o a solicitud de parte interesada cuando hayan cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

Que con fundamento en lo expuesto esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, teniendo en cuenta los postulados consagrados en la Constitución Nacional en lo que respecta al derecho a la vida, a la salud, a la igualdad, en armonía con la obligación del Estado de propender por la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad y afectando el orden prioritario establecido en la Ley para la utilización del recurso hídrico.

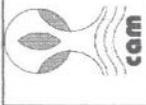
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Reglamentar los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente denominada Quebrada La Honda, que discurre por el municipio de Gigante, en el departamento del Huila, conforme al siguiente cuadro de reparto y distribución de caudales y porcentajes, a saber:







	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

2810

ZONA MEDIA

No	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	USO AGRICOLA (Has)													USO PECUARIO (Animal)		Asignación (It/seg)	% Q. Base	Receptor Sobrantes
			Cacao	Maracuya	Frijol	Uva	Papaya	Mango	Badea	Limon	Cafe	Estropajo	Plátano	Pastos	Frutales	Maiz	Caña			

**NOVENA DERIVACIÓN QUINTA IZQUIERDA (9D5I) (Longitud Total 0.441 Kmts)**

1D5I	Asociación de Usuarios del Municipio de Riego a Pequeña Escala Asovenado El Libertador	Municipio de Riego a Pequeña Escala Asovenado El Libertador	11	6	1	2						1.5	1	0.5	38	5.5	11	2.5	1	2	2						68.20	0.367	Oda La Honda
<b>Total No vena Derivación Quinta Izquierda (9D5I)</b>			11	6	1	2						1.5	1	0.5	38	5.5	11	2.5	1	2	2						68.2	0.367	

**DECIMA DERIVACIÓN SEXTA IZQUIERDA (10D6I) (Longitud Total 3.856 Kmts)**

1D6I	Reinaldo Agredo	Llano del Potrero												1	0.5	0.5								0.08	43		1.90	0.010	Potreros
<b>Subderivación Primera Izquierda (Sd1I) (K2+745)</b>																													
2D6I	Ivan Rivera Ramirez	La Primavera	1									1													15		1.81	0.010	Potreros
<b>Total Decima Derivación Sexta Izquierda (10D6I)</b>			1									1	1	0.5	0.5									0.08	58		3.71	0.020	

**DECIMA PRIMERA DERIVACIÓN SEPTIMA IZQUIERDA (11D7I) (Longitud Total 2.878 Kmts)**

1D7I	Nirúa Manrique Ramirez	Refugio																									1.35	0.007	Lagos
<b>Total Decima Derivación Séptima Izquierda (11D7I)</b>																											1.35	0.007	

**DECIMA SEGUNDA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA (12D8I) (Longitud Total 2.526 Kmts)**

1D8I	Yolanda Valderrama Sánchez	Jamaica	13			2	18	2.5	0.5																31		32.17	0.173	Lagos
<b>Total Decima Segunda Derivación Octava Izquierda (12D8I)</b>			13			2	18	2.5	0.5																31		32.17	0.173	



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

2810

No	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	USO AGRICOLA (Has)													Asignación (Its/seg)	% Q. Base	Receptor Sobrantes								
			USO PECUARIO (Animal)		Personas																					
			Lagos (Has)	Vacuino	Cacao	Maracuyá	Frijol	Uva	Papaya	Mango	Badea	Limón	Café	Estropajo	Plátano	Pastos	Frutales	Maíz	Caña	Tabaco	Tomate	Hortalizas				
<b>DECIMA TERCERA DERIVACIÓN NOVENA IZQUIERDA (13D9) (Longitud Total 0.716 Kmts)</b>																										
1D9I	Juan de la Cruz Rivera Manjarrez	Santa Ana	4,1																						3,69	
<b>Total Decima Tercera Derivación Novena Izquierda (13D9I)</b>			4,1																							3,69
<b>CAUDAL BASE DE REPARTO U OFERTA HIDRICA ZONA MEDIA</b>																										186,01
<b>CAUDAL ECOLOGICO O CONSERVACION DEL CAUCE</b>																										32,83
<b>CAUDAL REMANENTE ZONA MEDIA</b>																										44,07
<b>TOTAL ASIGNACION ZONA MEDIA</b>			29,1	6	1	2	2	2	18	2,5	2,5	0,5	2,5	2	1	39,5	7	11	2,5	1	2	2	0,08	89	109,12	

No	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	USO AGRICOLA (Has)													Asignación (Its/seg)	% Q. Base	Receptor Sobrantes								
			USO PECUARIO (Animal)		Personas																					
			Lagos (Has)	Vacuino	Cacao	Maracuyá	Frijol	Uva	Papaya	Mango	Badea	Limón	Café	Estropajo	Plátano	Pastos	Frutales	Maíz	Caña	Tabaco	Tomate	Hortalizas				
<b>DECIMA CUARTA DERIVACIÓN QUINTA DERECHA (14D5D) (Longitud Total 0.475 Kmts)</b>																										
1D5D	Tirroteo Tobelo Valderrama	El Mirador	0,5																							0,45
<b>Total Decima Cuarta Derivación Quinta Derecha (14D5D)</b>			0,5																							0,45
<b>DECIMA QUINTA DERIVACIÓN SEXTA DERECHA (15D6D) (Longitud Total 0.332 Kmts)</b>																										
1D6D	Maria del Carmen Sierra Rios	Los Canelos	2											0,5												2,25
<b>Total Decima Quinta Derivación Sexta Derecha (15D6D)</b>			2											0,5												2,25

**ZONA BAJA**

No	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	USO AGRICOLA (Has)													Asignación (Its/seg)	% Q. Base	Receptor Sobrantes								
			USO PECUARIO (Animal)		Personas																					
			Lagos (Has)	Vacuino	Cacao	Maracuyá	Frijol	Uva	Papaya	Mango	Badea	Limón	Café	Estropajo	Plátano	Pastos	Frutales	Maíz	Caña	Tabaco	Tomate	Hortalizas				
<b>DECIMA CUARTA DERIVACIÓN QUINTA DERECHA (14D5D) (Longitud Total 0.475 Kmts)</b>																										
1D5D	Tirroteo Tobelo Valderrama	El Mirador	0,5																							0,45
<b>Total Decima Cuarta Derivación Quinta Derecha (14D5D)</b>			0,5																							0,45
<b>DECIMA QUINTA DERIVACIÓN SEXTA DERECHA (15D6D) (Longitud Total 0.332 Kmts)</b>																										
1D6D	Maria del Carmen Sierra Rios	Los Canelos	2											0,5												2,25
<b>Total Decima Quinta Derivación Sexta Derecha (15D6D)</b>			2											0,5												2,25









## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

2810

ARTICULO SEGUNDO. Los usuarios de las aguas de la Quebrada La Honda, quedan obligados a construir las obras de captación, control y distribución de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Las obras de beneficio común serán prorrateadas entre los diferentes usuarios, proporcionalmente a los caudales de cada uno. Cada usuario de las aguas de la Quebrada La Honda, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados.

PARAGRAFO: Por ser los beneficiarios de las aguas de la Quebrada La Honda – Zona Baja, por acequias comuneras y su aprovechamiento por el sistema de turnos, las obras a construir son las de captación (Derivación de la corriente) y control.

ARTICULO TERCERO. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados por la Dirección Territorial Centro, los cuales deben presentarse en un término común de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Dirección Territorial Centro y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO CUARTO. Es entendido que la construcción y ampliación de acequias o canales por donde discurren aguas derivadas, construcción y modificación de nuevas obras o de las existentes, no gravan con servidumbre predios ajenos y su establecimiento deberá gestionarse por los interesados con los propietarios de las heredades sirvientes o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

ARTICULO QUINTO. Para, los solos efectos de la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la Quebrada La Honda, se presumen gravados con servidumbre de acueducto los predios que estén atravesados por derivaciones o subderivaciones de dichas aguas. Si se trata de predios comuneros, la servidumbre se presume sobre las porciones ocupadas por dichos comuneros.

ARTICULO SEXTO. Para que los concesionarios puedan traspasar total o parcialmente la asignación de aguas que por esta resolución se les concede, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, necesitan autorización previa de la Corporación quien podrá negarla cuando por causas de utilidad o interés social lo estime conveniente. Cuando se produzca la tradición total o parcial de un predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar a la CAM el traspaso de la concesión dentro de los

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

2810

ARTICULO SEPTIMO. Las Entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje y demás usuarios del recurso hídrico deberán elaborar y adoptar un conjunto de proyectos y acciones para uso eficiente y ahorro del agua, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente abastecedora y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que defina la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO. Las comunidades beneficiadas con agua para consumo humano deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Implementar un sistema de tratamiento que garantice la calidad del agua para consumo doméstico, aprobado por la Secretaría de Salud Departamental.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, en establecer Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, implementando la colocación de medidores de consumo e incentivar los usos prioritarios del mismo, entre los cuales se encuentra en primer orden la importancia del consumo humano. Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso.

ARTICULO NOVENO. Los beneficiarios deberán implementar programas tendientes a conservar áreas o ecosistemas estratégicos para la recuperación y conservación de los recursos naturales renovables de la corriente Quebrada La Honda, adelantando planes y programas para el manejo integral de su cuenca, manejo que deberá hacerse con participación directa de los usuarios, actividades que comprendan a la adquisición de predios de importancia para el sostenimiento de las cuencas y micro cuencas con el propósito de disminuir el agotamiento hídrico. Los beneficiarios no podrán talar ni destruir los árboles que defiendan o preserven la corriente de agua de la cual se hace la derivación, sin previo permiso de la autoridad competente y quedan obligados dentro de los predios a la debida vigilancia forestal y dar aviso a las autoridades policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren conocimiento de tala de bosques.

ARTICULO DECIMO. La planificación de siembras (cultivos semestrales o transitorios) es responsabilidad del usuario para lo cual deberá tener en cuenta la época climática presente.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

2810

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Para las épocas de verano (meses de junio, julio agosto y septiembre), que es cuando los labranceros de cacao riegan, se les tiene en cuenta estos meses para la facturación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. De conformidad a lo establecido en el Artículo 236 del Decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de las concesiones asignadas de la corriente Quebrada La Honda, no podrán hacer uso del recurso otorgado hasta tanto se encuentren a paz y salvo con la Corporación por concepto del uso del recurso hídrico, correspondiente al caudal asignado en la reglamentación anterior.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Los usuarios deberán cancelar las tarifas por concepto de las Tasas por Uso de Aguas - TUA, las cuales se incrementaran anualmente de acuerdo a lo establecido por la normatividad.

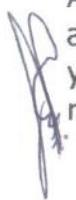
PARAGRAFO. Como la asignación de 64,32 lts/seg, para el predio Villa Fernanda por la Octava Derivación Cuarta Derecha (8D4D) – Proyecto que están gestionando los recursos para su construcción, por lo que no se le debe generar inicialmente facturas por concepto de la Tasa por Uso de Agua – TUA. Esta se efectuará a partir del Acta de Recibo de las obras por parte de los beneficiarios, para lo cual la Dirección Territorial Centro encargada del seguimiento, informará oportunamente para proceder a partir de la fecha la generación de las respectivas facturas.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en esta providencia y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La presente reglamentación podrá ser revisada por la Autoridad Ambiental de oficio o a petición de parte interesada cuando hayan cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Los beneficiarios para usos agrícolas y silvicultura además de las obligaciones previstas en el Decreto 1541 de 1978 deben construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.





2810

ARTICULO DECIMO OCTAVO. De conformidad con el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Entidad Administradora del recurso podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO DECIMO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO VIGESIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual puede interponerse ante la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial y en el boletín de la Corporación a través de la Secretaria General de la CAM, para lo cual deberá remitirse copia a ese Despacho. Una vez en firme remitir copia a la Alcaldía de Gigante para su conocimiento y fines pertinentes.

30 SEP 2010

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



*Carlos*

**CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA**

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Reviso. MCSánchez

Digito. JEVásquez